COLEGIO

DE INTERNOS T MEDIO-PENSIONISTAS

DEL INSTITUTO LOCAL Y DE 1.º CLASE

DE EG

VILLA DE FIGUERAS.

ACE cerca tres años que la Junta Inspectora del Instituto de esta villa publicó un modesto prospecto, en que se anunciaba el establecimiento de un Colegio de internos y medio-pensionistas, y se consignaban solo aquellas condiciones de ingreso cuyo conocimiento es mas indispensable para tomar resolucion los padres y tutores de los alumnos, remitiéndoles á la Secretaría del mencionado Instituto para adquirir cuantos detalles pudiesen convenirles.

Con la publicacion de dicho prospecto no se intentó hacer mas que, como si dijésemos, tantear el vado, probar si el écsito secundaba un pensamiento tan especioso y tan recomendado por el Gobierno; pues no dejaba concebir muy lisonjeras esperanzas la circunstancia de ser tan crecido el número de colegios de internos que desde la creacion de los institutos se han planteado en muchas partes. No era ni es de creer que concurran al del Instituto de Figueras, eual concurrieran en los primeros períodos del que se fundó cuando el Colegio de Humanidades, alumnos procedentes de Barcelona, Gerona, Reus, Lérida, Puigcerdá, Esparraguera, de muchos pueblos de la costa etc., teniéndolos ahora mas inmediatos y casi á los umbrales de sus casas.

Afortunadamente, á pesar de todo esto, los hechos han ido mas allá de lo que se esperaba, y el Colegio de internos de la villa de Figueras se promete ya sin temeridad un porvenir halagüeño. Tan feliz écsito ha movido á la Junta Inspectora á publicar otro prospecto mas circunstanciado, en el que se pongan de manifiesto todas las condiciones de admision y algunos artículos del reglamento interior, á cuyo cumplimiento debe contribuir el conocerlos previamente los padres y tutores de los alumnos.

La Junta omitirá introducir aquí aquellas gastadas y desvirtuadas apologías que el charlatanismo introduce en sus prospectos, aquel bello ideal que mejor debiera calificarse á veces de monstruoso, aquellas promesas y pomposos ofrecimientos con que deslumbra y seduce á los ignorantes y con que se hace la irrision de los hombres sensatos, que condenan desde luego y sin ecsámen aquello mismo que se defiende; promesas y ofrecimientos que se quedan eternamente en el papel, sin que jamas llegue el dia de ponerlos en práctica. Reconoce la Junta que los encomios á los objetos con que está uno vinculado, arrancados con frecuencia á los esfuerzos de la pasion, mas dicen en contra que en favor del objeto encomiado; y quiere por tanto que el Colegio de internos en cuestion se recomiende por sí mismo.

Se limita pues á decir en su favor, que apela á los felices resultados obtenidos sin ningun aparato y en tan corto plazo, al informe de los alumnos que lo han compuesto, á pesar de que no son de ordinario los mejores apologistas, y ofrece, para satisfaccion de los padres é interesados, enterarles del régimen interior, segura de que debe complacerles bajo todos aspectos, moral, religioso, físico y literario, advirtiendo que se da riguroso cumplimiento á todo cuanto está escrito.

No puede la Junta prescindir de consignar aquí que la educacion religiosa y la urbanidad están muy particularmente atendidas. La administracion de dicho Colegio está actualmente á cargo del profesor D. Francisco Sala, y la direccion espiritual al del profesor de Moral y Religion, todo bajo la inmediata inspeccion de D. José Boix Director del Instituto, sujetos ventajosamente conocidos y prácticamente iniciados en la materia.

Tiene el Establecimiento los empleados y sirvientes necesarios.

Con estos antecedentes se continúan las condiciones de admision y todo aquello cuyo conocimiento se ha juzgado conveniente á los interesados.

1.° Los alumnos que desearen entrar en el Colegio de internos, no deberán, por punto general, pasar de trece años de edad; los que pasaren de ella podrán admitirse bajo condiciones especiales.

2.° No se admitirán alumnos que padezcan alguna enfermedad contagiosa ó que tengan una

conducta moral desacreditada ó hayan contraído hábitos de difícil correccion.

3.º Los internos pagarán 160 reales vellon mensuales por su alojamiento y manutencion. Los gastos ordinarios de limpieza y remiendo de ropa blanca y esterior y de asistencia del médico, en caso de caer enfermos, correrán de cuenta de los padres; pero se encargará de los mismos el Establecimiento, mientras no sea grave la enfermedad, mediante la retribucion de 20 reales mas en todos los meses: el Establecimiento no puede, en manera alguna, encargarse de los gastos de medicinas.

4.° Los padres y tutores que dejaren para su cuenta el gasto de asistencia de médico, en

caso de enfermedad del alumno, designarán el que deba asistirle.

5.° Los medio-pensionistas pagarán 100 reales vellon mensuales: así estos como los inter-

nos verificarán el pago por mensualidades adelantadas.

6.° El desayuno para los internos consistirá en chocolate ó almuerzo segun prefieran. La comida igual para todos, internos y medio-pensionistas, se compondrá de sopa variada, puchero, un principio de guisado ó pesca y postres; la merienda, para todos tambien, de pan y fruta. La cena de los internos será de ensalada cruda y cocida, un guisado y postres.

7.º Todos los alimentos serán de buena calidad y abundantes sin esceso á la discrecion del gefe de la seccion que come con los alumnos: el vino se dará aguado y con prudente me-

dida.

8.º Los medio-pensionistas permanecerán en el Establecimiento desde que vayan á él por la mañana, acompañados por alguno de sus familias, hasta las ocho de la noche en cuya hora serán conducidos á sus casas por un dependiente del Colegio.

9.º Los internos no podrán recibir ninguna clase de comestibles de fuera del Establecimien-

to, sino por mano del Director.

10. El alumno que hubiese sido despedido de la clase de interno ó medio-pensionista, ó que saliere voluntariamente de ella, fuera del caso de enfermedad ó de motivo justificado, no será admitido jamas en la misma.

11. Las ausencias sin autorizacion del Director y las menores de quince dias seguidos, no

figurarán en cuentas para reembolso alguno; esceptúase el caso de enfermedad grave.

12. Asi los internos como los medio-pensionistas deben vestir el uniforme adoptado por el Establecimiento en todos los actos públicos y siempre que lo disponga el Director. A los que tuvieren la ropa conveniente no se les obligará á tenerlo; pero cuando se la hayan de hacer nueva deberá estar precisamente arreglada al uniforme.

13. Los internos deberán tener ademas los objetos siguientes:

Un catre de tijera con su colchon.

Una almohada con dos fundas.

Cuatro sábanas y las mantas y cubiertas que los padres juzgaren necesarias.

Seis pares de medias.

Seis camisas finas.

Cuatro idem para dormir.

Seis servilletas.

Cuatro toallas.

Un mantel de doce palmos de largo y seis de ancho.

Ocho pañuelos de bolsillo.

Un saco de noche para la ropa sucia.

Un cepillo para la ropa, otro para la cabeza y otro para los dientes.

Un crucifijo y pila para agua bendita.

Tintero, peines, tijeras y cortaplumas.

Cuatro sillas de color oscuro.

Un baul ó cofre para la ropa.

Un cubierto de plata ú otro metal blanco, un cuchillo romo y un vaso con su platillo.

El devocionario adoptado por el Establecimiento.

Una mesita.

Una aljofaina con su pie y un cántaro.

Los medio-pensionistas deben tener seis servilletas, un mantel, un cubierto, cuchillo, vaso con platillo y una silla, todo igual á lo de los internos.

14. Todos los objetos deberán estar marcados con las iniciales del alumno y con el nú-

mero que se le asignare.

- 15. Al ingreso de un alumno, sus padres ó tutores depositarán en manos del Cuestor nombrado por el Director una cantidad que no pase de veinte reales vellon, para distribuirla al mismo para aquellos gastos que por su insignificancia no se pueden consignar en un prospecto; el alumno presentará mensualmente al mencionado Cuestor una nota de los objetos en que hubiere invertido el dinero entregado: dicha cantidad deberá depositarse de nuevo una vez invertida.
- 16. No se permite á los alumnos tener mas dinero á su disposicion, que el depositado en manos del Cuestor al objeto arriba indicado.
 - 17. Tampoco se les permite tener reloj, ni alhaja alguna de oro, plata ó pedrería.
- 18. No saldrán á comer fuera del Establecimiento mas que una vez al mes, previo permiso del Director, solicitado por sus padres ó tutores, debiendo precisamente ser acompañados al Colegio al anochecer.
 - 19. El Director concederá ó negará dicho permiso segun fuere la conducta del alumno.
- 20. Los internos no solo están sujetos á estas disposiciones particulares, sino tambien á las que rigen para los alumnos en general y á cuantas comprende el reglamento interior del Colegio.

Figueras 15 Setiembre de 1851.

Por acuerdo de la Junta Inspectora
Moiguel Sans y Serra
Vocal Secretario.

busico shanas y las mintas y cubiartas que los padres hizgaren necesarias. Tintero, gemes, tijeras y cortagiumas. Un cultierto de piata é otro metal bianco, en cuchillo conto y un vaso can en platillos the Tedostos objetos debecan catar marcados con las iniciales del alumno y con el nú-The Tampaca so les germite tenor reloj, ni alimin alguna de eco, pluta de gedrer it.

The state of the state of the state product of the state of the state

Applicated to the contract of the contract of